



**CONSELL CONSULTIU
DE LES ILLES BALEARS**

Dictamen: 20/2023
Objeto: Proyecto de decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los campos de aprendizaje de las Illes Balears (CA)
Expediente: 163/2022
Consultante: Presidenta de les Illes Balears
Miembros asistentes: Antonio José Diéguez Seguí, presidente
María Ballester Cardell, consejera-secretaria
Joan Oliver Araujo
Octavi Josep Pons Castejón
Catalina Pons-Estel Tugores
María de los Ángeles Berrocal Vela
José Argüelles Pintos
Antonia María Perelló Jorquera
Bartolomé Jesús Vidal Pons

En la sesión de día 8 de marzo de 2023 el Consejo Consultivo, formado por los miembros mencionados y con la asistencia de la letrada jefe, con voz pero sin voto, ha acordado por unanimidad de los presentes emitir el dictamen siguiente:

ANTECEDENTES

1. Tras la realización del trámite de consulta previa (documentación que consta en el expediente remitido a este Consejo Consultivo) se elabora una memoria justificativa sobre la necesidad de iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de decreto referido en el encabezamiento.
2. El 16 de mayo de 2022 el consejero de Educación y Formación Profesional resolvió iniciar el procedimiento para elaborar el Proyecto de decreto de referencia, así como designar a la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa como órgano responsable de la tramitación.
3. Se incorpora al expediente la primera versión del Proyecto de decreto y la primera Memoria del Análisis del Impacto Normativo en la que se informa sobre la oportunidad de la propuesta, el rango normativo y la adecuación de la regulación a los fines y objetivos de la norma; el marco normativo en que se inserta, relación de disposiciones afectadas y adecuación al orden de distribución de competencias y relación con el ordenamiento estatal y europeo; nulo impacto económico y en la unidad de mercado; nulo impacto presupuestario (en el sentido de que, como centros docentes, reciben la dotación prevista de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros de los presupuestos correspondientes); ausencia de cargas administrativas; necesidad de cumplimentar los trámites de audiencia e información pública; evaluación de los principios de buena regulación; nulo impacto en los derechos de las familias de manera particular y en las familias numerosas; impacto positivo en la infancia y adolescencia; nulo impacto sobre la igualdad de género (aunque se indica que se solicitará informe al Instituto Balear de la Mujer); ausencia de impacto sobre la discapacidad (se informa que el Proyecto no afecta a

Carrer de Rubén Darío, 12, 1r i 2n esq.
07012 Palma · Illes Balears
Telèfon: 971 17 76 35
www.consellconsultiu.es
secretaria@cconsult.caib.es



la accesibilidad universal ni impone trabas a la autonomía personal ni a la inclusión de los ciudadanos); y, finalmente, se indica que no tiene impacto sobre el cambio climático.

4. Constan realizados los trámites de participación, audiencia e información pública:

— Se traslada el Proyecto a las secretarías generales de las consejerías de la Administración de las Illes Balears; a las direcciones generales y secretaría general de la misma consejería tramitadora de la norma; a la FELIB y a las Delegaciones Territoriales.

— Se publica en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* nº 84, de 28 de junio de 2022, el anuncio sobre el trámite de información pública.

— Se incluye un certificado de fecha 18 de julio de 2022 sobre cumplimiento del trámite de participación ciudadana.

5. Se incorpora al expediente la versión segunda del Proyecto de decreto.

6. El 8 de julio de 2022 la Mesa Sectorial de Educación informa la propuesta normativa que se votó favorablemente por los sindicatos UOB, ALTERNATIVA, FE-CCOO i FESP-UGT, con la abstención del STEI y ANPE.

7. Presentan observaciones y recomendaciones la Secretaría General de la Consejería de Educación y Formación Profesional; la de Modelo Económico, Turismo y Trabajo; Salud y Consumo; Asuntos Sociales y Deportes; Hacienda y Relaciones Exteriores; Fondos Europeos, Universidad y Cultura.

8. Se elabora una segunda MAIN en la que se realiza una valoración de las alegaciones señalando motivadamente las que no se aceptan e informando las que sí se aceptan. Se incorpora así al expediente la versión número 3 del Proyecto de decreto.

9. Se emite informe de nulo impacto por razón de género por parte del Instituto Balear de la Mujer si bien se realizan una serie de recomendaciones.

10. El Consejo Escolar de les Illes Balears emite el informe 13/2022 en el que se analiza el Proyecto de decreto y acuerda, en sesión de 24 de octubre de 2022, aprobar el informe con 24 votos a favor, cero en contra y 6 en blanco.

11. Se elabora por tercera vez la MAIN analizando el contenido de los informes a los que se refieren los dos antecedentes anteriores.

12. El 29 de noviembre de 2022, el Departamento Jurídico de la Consejería impulsora de la norma emite informe favorable y, en la misma fecha, el secretario general de la Consejería suscribe el informe jurídico.

13. Se incorpora al expediente la última versión del Proyecto (versión definitiva) en castellano y catalán.

14. El 20 de diciembre de 2023 se registra de entrada la petición de dictamen por parte de la presidenta de las Illes Balears.



II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera

La presidenta de las Illes Balears se encuentra legitimada para solicitar el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.a de la Ley 5/2010, de 16 de junio, reguladora del Consejo Consultivo de las Illes Balears y corresponde al Consejo Consultivo su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.7 de la ley anterior. No cabe duda alguna que este dictamen goza del carácter de preceptivo de acuerdo con el citado artículo 18.7 de la Ley 5/2010, ya que estamos ante un proyecto de disposición reglamentaria que tiene claramente efectos *ad extra*.

Segunda

Por lo que respecta al procedimiento de elaboración de este proyecto de decreto, resulta de aplicación la Ley balear 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, y la normativa básica del Estado, reconocida como tal después de la STC 55/2018, es decir, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los artículos que se han mantenido tras la STC 55/2018, extremos sobre los que no nos extendemos puesto que pueden consultarse nuestros dictámenes más extensos sobre ello, por ejemplo, los núms. 54, 81 y 128 de 2018, 24 y 51 de 2019, más próximos a las novedades legislativas.

Entrando ya en el examen del procedimiento, del expediente se desprende que se han cumplido todos los trámites esenciales regulados en la Ley balear 1/2019, citada. En efecto, consta en la documentación del expediente, particularmente en la MAIN, el análisis de impactos normativos previsto y es coherente con el contenido proyectado; la oportunidad y marco normativo de la norma; el estudio de cargas administrativas; el estudio económico y presupuestario.

Sobre el impacto presupuestario, como hemos avanzado en los antecedentes, se justifica en la memoria que, como centros docentes, reciben la dotación prevista de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros de los presupuestos correspondientes. Sin embargo, no hay ningún dato económico que pueda al menos evidenciar el gasto presupuestario que dichos CA van a suponer. A ello hay que añadir que el artículo 8 del Proyecto, cuando regula la gestión económica de dichos centros, prevé que la consejería ha de aportar los fondos necesarios para atender los gastos de funcionamiento y que cada CA debe incluir el gasto económico anual del centro en la programación general anual (PGA). En consecuencia, debe incluirse en el expediente una memoria de impacto presupuestario sobre los gastos de funcionamiento de los centros actualmente existentes, así como de la previsión de los centros que prevean crearse. Esta observación es esencial para el uso de la fórmula ritual «de acuerdo con el Consejo Consultivo» (artículo 4.3 de la Ley 5/2010, de 15 de junio).

Así mismo consta la fase de audiencia, participación e información pública. Consta informe del Instituto Balear de la Mujer sobre impacto de género, así como el del Consejo Escolar de las Illes Balears; la valoración de las alegaciones, recomendaciones y sugerencias y el informe jurídico de la consejería en sentido favorable (informe que viene suscrito por la Secretaría General).



Quedan también justificados en el expediente y en el Preámbulo del Proyecto el cumplimiento de los principios de buena regulación.

En consecuencia, no hay observaciones que formular al procedimiento tramitado a salvo de lo señalado en relación a la memoria presupuestaria.

Tercera

El marco normativo y títulos competenciales que habilitan al Gobierno de las Illes Balears para aprobar, mediante Decreto, el presente proyecto es el siguiente:

a) El Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero. Su artículo 36.2 establece, en materia de enseñanza, que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades.

b) Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre:

— El apartado 1.e del artículo 2 establece que uno de los objetivos de la educación es «la formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos, así como la adquisición de valores que propicien el respeto a los seres vivos y los derechos de los animales y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible».

— El artículo 5 bis establece que la educación no formal en el marco de una cultura del aprendizaje a lo largo de la vida debe comprender todas aquellas actividades, medios y ámbitos de educación que se desarrollan fuera de la educación formal y que se dirigen a personas de cualquier edad, con un interés especial en la infancia y la juventud, que tienen valor educativo en sí mismos y se han organizado expresamente para satisfacer objetivos educativos en diversos ámbitos de la vida social. Debe promoverse la articulación y complementariedad de la educación formal y no formal con el propósito de que esta contribuya a la adquisición de competencias para un desarrollo pleno de la personalidad.

c) Ley 1/2022, de 8 de marzo, de educación de las Islas Baleares. Su artículo 147 reconoce la educación no formal y el carácter educativo de las actividades educativas que se desarrollan en este ámbito. Y el artículo 148 define y regula las acciones educativas del aprendizaje-servicio.

d) Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de enseñanza no universitaria. El apartado B del anexo establece que la dependencia y la titularidad administrativa de los centros rurales de innovación educativa, que hasta entonces ejercía la Administración del Estado, se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

e) El artículo 1 del Decreto 110/2002, de 2 de agosto, por el que se regula el procedimiento para llevar a cabo la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, establece que el Decreto es de aplicación a los centros docentes públicos no



universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Cuarta

El Proyecto de decreto cuenta con un Preámbulo, nueve artículos y dos disposiciones finales.

El artículo 1 establece que su objeto es la regulación de la organización y funcionamiento de la red de campos de aprendizaje de las Illes Balears.

El artículo 2 incluye una relación de la red de campos actuales y el artículo 3 regula la creación y supresión de los CA. Este artículo 3 establece de forma genérica que corresponde a la Consejería planificar, crear y suprimir aquellos. Debe concretarse qué órgano específicamente tiene atribuida esta competencia dentro del organigrama de la consejería. Esta observación es esencial para el uso de la fórmula ritual «de acuerdo con el Consell Consultiu de les Illes Balears». Lo mismo ocurre en relación al artículo 3.3 al establecer que la consejería puede firmar convenios con otras instituciones a estos efectos.

El artículo 4 define el concepto de Campo de Aprendizaje como un servicio educativo en el que se ofrece al profesorado y alumnado la posibilidad de realizar visitas o estancias directas con el entorno natural siendo su finalidad el trabajo con objetivos y contenidos del currículum que requieren un trabajo fuera del aula en un medio singular y que cuenta con personal e instalaciones y recursos para ello. En el apartado dos se definen los objetivos.

El artículo 5 fija las funciones de los docentes destinados a estos CA.

El artículo 6 regula la selección de estos docentes, mediante concurso público de méritos señalándose que ocuparán las plazas en comisión de servicios que se llevará a la Mesa Sectorial de Educación. Se prevén también los méritos que la convocatoria del concurso deberá tener en cuenta para que la Comisión de Selección pueda valorarlos. Se indica que dicha comisión tendrá una duración de dos años y que una vez transcurridos se renovará el nombramiento si supera positivamente una evaluación. El Proyecto dice que «se n'ha d'avaluar l'actuació», pero no se prevé quién debe evaluar a no ser que se entienda que es la Mesa Sectorial anteriormente referida. El Decreto es el lugar adecuado para la concreción del órgano que debe evaluar por lo que debe aclararse este aspecto.

El artículo 7, sobre funcionamiento y coordinación, atribuye dichas funciones a la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa, que deberá dictar las «instrucciones oportunas» y el artículo 7.2 viene a dar a entender que estas instrucciones se aprobarán para cada curso.

El artículo 8, sobre gestión económica a la que ya nos hemos referido en la consideración jurídica segunda en relación al procedimiento.

El artículo 9 exige que los CA cuenten con tres registros: el de inventario de material, de contabilidad de todos los gastos efectuados y el de entradas y salidas de documentación. Se indica que tales registros estarán bajo la custodia de los docentes responsables del CA y que si hay más de un docente «se ha de acordar la distribución de responsabilidades de la gestión» y que dicho acuerdo debe reflejarse en el PGA.



La disposició final primera habilita al conseller de Educació i Formació Professional per a dictar les disposicions necessàries per a desenvolupar i aplicar el Decret. I la disposició final segona estableix que el Decret entrarà en vigor al dia següent de la seva publicació en el BOIB.

Analitzat el contingut del Projecte, aquest Consell Consultiu no emet cap observació en quant al fons sinó la relativa a l'article 2 i a l'article 6.

III. CONCLUSIONS

1.ª La presidenta de les Illes Balears està legitimada per formular la consulta i el Consell Consultiu és competent per emetre el dictamen, amb la qualitat de preceptiu.

2.ª El procediment seguit per elaborar el Projecte de decret sotmès a consulta s'ha ajustat a l'ordenament jurídic sinó en all que es refereix a la memòria presupostària que haurà de completar-se abans de la seva aprovació en els termes de la consideració jurídica segona.

3.ª El contingut del Projecte s'ajusta a l'Estatut d'Autonomia de les Illes Balears, a la normativa electoral vigent i al rest del ordenament jurídic. No obstant, haurà de tenir-se en compte les observacions realitzades a l'article 2 i 6 per a l'ús de la fórmula ritual «de acord amb el Consell Consultiu».

Palma, 8 de març de 2023

El president

La consellera-secretaria

Antonio José Diéguez Seguí

Maria Ballester Cardell



GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

3ab76d7817310d15416bfa434b0c

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

6bfa434b0c

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

CONSELL CONSULTIU DE LES ILLES BALEARS

COMUNITAT AUTÒNOMA DE LES ILLES BALEARS

Firma amb segell de temps: 15-Mar-2023 08:10:29 AM GMT+0100

METADADES ENI DEL DOCUMENT

Identificador: ES_A04003003_2023_4ttti6e8ohvucee2vo0dj5774rpn1u

Nom del document: 020-2023.pdf

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>

Tipus de document: Altres

Estat elaboració: Original

Òrgan: A04003003

Data captura: 15-Mar-2023 07:50:28 AM GMT+0100

Origen: Administració

Tipus de signatura: CAdES detached/explicit signature

Pàgines: 7